**MENSAJE DE S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 21.040 EN LA MATERIA QUE INDICA Y ADELANTA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHILOÉ.**

Santiago, 29 de diciembre de 2023.

**M E N S A J E N° 282-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 21.040 en la materia que indica, y adelantar la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.

# Antecedentes del Proyecto de Ley

## Introduce la facultad para nombrar un Director(a)Ejecutivo suplente en aquellos Servicios Locales de Educación Pública que se encuentren en situaciones críticas que afecten o pongan en riesgo el derecho a la educación

Actualmente, y en relación con la ley N°19.882, la ley N°21.040 contempla supuestos para la remoción del Director Ejecutivo de un Servicio Local; sin embargo, no contempla un mecanismo para que la autoridad administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente, en situaciones de crisis, que permita asegurar la continuidad en la entrega del servicio educacional.

Por otro lado, la figura del Administrador Provisional contemplada en la ley N° 20.529 no resulta idónea para reemplazar al Director Ejecutivo de un Servicio Local en situaciones críticas, ya que genera el desplazamiento de todo el sostenedor, lo que hace insostenible su uso para hacerse cargo del nivel central o de administración. Además, los administradores provisionales no tienen el carácter de funcionario público.

En este contexto, la generación de un mecanismo legal que resulte adecuado para responder a estas situaciones por parte del Ministerio de Educación aparece como una urgencia, sobre todo considerando que aún nos encontramos en la primera década de implementación del Sistema de Educación Pública, por lo que el rol y presencia de su órgano rector es un elemento clave en el éxito del proceso.

En razón de lo expuesto, y atendida la relevancia de entregar al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, la capacidad para actuar en escenarios en que la entrega del servicio educacional está en riesgo, resulta necesario crear una alternativa para que este órgano pueda nombrar a un Director Ejecutivo Suplente por un período de tiempo determinado y verificándose las causales dispuestas legalmente, con el fin de resguardar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

## Adelanta la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.

El proyecto adelanta al 1 de marzo de 2024 la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, está prevista para el 30 de junio de 2024.

Esta propuesta considera la compleja situación actual en que se encuentra la administración municipal de la educación en la Provincia de Chiloé y, en particular, la comuna de Ancud que, desde agosto de 2023, se sujeta al régimen de administración provisional. Esto, además, debe ponderarse con el hecho normativo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley N°20.529, el administrador nombrado podrá ejercer las facultades de sostenedor, únicamente, hasta el término del año laboral docente 2024, tras la prórroga de su mandato y que, adicionalmente, la Superintendencia de Educación impuso la sanción de inhabilidad perpetua al Alcalde de Ancud para ejercer la función de sostenedor educacional, por las graves infracciones a la normativa educacional, especialmente, en lo referido al incumplimiento de obligaciones remuneracionales y previsionales con trabajadores y trabajadoras de la educación.

En adición, conforme a la evidencia, luego de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, el nombramiento del respectivo Director Ejecutivo, que debe ser nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública, es un proceso que tarda un año aproximadamente. De este modo, en el caso que no se adelante el inicio de funcionamiento del Servicio Local de Chiloé, se producirán enormes dificultades para el proceso de instalación de este nuevo servicio público, pudiendo significar un grave perjuicio en la operatividad de dicho Servicio Local y podría, incluso, afectar la prestación de los servicios educacionales.

En este sentido, se establecen reglas especiales para el desarrollo de este proceso, a fin de contribuir a una adecuada instalación del Servicio y a la correcta ejecución de sus primeras operaciones, con anterioridad a la fecha en que se haga efectivo el traspaso del servicio educativo.

Al respecto, es necesario precisar que la entrada en funcionamiento del Servicio no alterará la decisión que, conforme al artículo 43 de la ley N°21.640, debe adoptarse por el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, previa evaluación externa a la Política de Nueva Educación Pública sobre los procesos de instalación, implementación y traspaso, con identificación de estándares que deberán cumplir los nuevos servicios locales de educación pública para que se realice la correcta instalación y traspaso del servicio educativo, en enero de 2025.

# CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 1 de este proyecto de ley, faculta al Director de Educación Pública a nombrar, excepcionalmente, un Director(a) Ejecutivo de Servicio Local suplente cuando el cargo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no esté siendo desempeñado por su titular nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública, por al menos 20 días corridos.

Las causales que harán procedente este nombramiento excepcional dicen relación con: a) la existencia de un riesgo de afectación de la continuidad del servicio educativo; b) informes de la Contraloría General de la República, cuyas observaciones deban ser resueltas en breve plazo; c) la inexistencia de suficientes cargos afectos de Alta Dirección Pública en el Servicio Local de Educación.

Por último, cabe precisar que el Director(a) Ejecutivo suplente sólo se mantendrá en funciones por un período de tiempo acotado, hasta que reasuma en sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, elegido por el Sistema de Alta Dirección Pública, según corresponda.

El artículo 2 de esta iniciativa legal, establece que la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé será el 1 de marzo de 2024, sujetándose a las reglas específicas que permiten su instalación en la fecha antes indicada.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1°.-** Agrégase, en la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Para el caso en que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no se encuentre siendo desempeñado por su titular por al menos 20 días corridos, excepcionalmente, el Director de Educación Pública podrá solicitar al Presidente de la República que nombre a un Director Ejecutivo suplente, sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Este nombramiento procederá cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a. Exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo, lo que deberá ser calificado por la Superintendencia de Educación mediante informe previo, debiendo ponderar elementos tales como número de establecimientos educacionales, matrícula, continuidad en la prestación del servicio, entre otros.

b. Se haya emitido, por la Contraloría General de la República, uno o más informes de auditorías respecto del Servicio Local de Educación, en los tres años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. Asimismo, concurrirá esta causal cuando existan informes emitidos por la Dirección de Educación Pública o por el Ministerio de Educación que impliquen la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado o Contraloría General de la República.

c. Que exista menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta de Dirección Pública del Servicio Local ejercidos por sus titulares.

La persona que ejerza la suplencia deberá cumplir con los requisitos legales y el perfil para el ejercicio del cargo según el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director Ejecutivo suplente durará como máximo un año en el cargo, pudiendo extenderse por más tiempo sólo en el caso que exista un proceso de remoción en curso o se encuentre en trámite el proceso de selección regular. En estas circunstancias, su período se extenderá hasta que reasuma sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, según corresponda.”.

**Artículo 2°.-** Establécese que la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé será el 1 de marzo de 2024, sujetándose a las reglas siguientes:

**1.** Las municipalidades correspondientes deberán remitir la información a que se refiere el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040 hasta el 31 de enero de 2024.

**2.** No se deberá constituir la comisión técnica a que se refiere el inciso tercero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040.

**3.** La resolución de traspaso regulada en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 deberá dictarse antes del traspaso del servicio educacional al Servicio Local.

**4.** A contar de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, quien asumirá de inmediato, por el plazo máximo de dos años y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882, para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico del Servicio Local antedicho, también podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de dos años, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley N° 19.882.

Al Director Ejecutivo señalado en el párrafo primero de este numeral le corresponderá, especialmente, realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.

**5.** El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo quincuagésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 respecto del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**

 Ministra de Hacienda (S)

 **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**

 Ministra de Educación (S)